



**2009**

Nº CATORCE.

LIBRO: CINCO.

Testimonio  
de la  
Escritura Pública de Constitución  
de  
Sociedad en Comandita Simple

OTORGADA POR:  
SEÑORES: SOCIO I Y SOCIO II

A FAVOR DE:  
ELLOS MISMOS

EN LOS OFICIOS DE:  
ABOGADO Y NOTARIO

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR - EL SALVADOR --CENTROAMERICA



NÚMERO En la ciudad de San Salvador, a las horas del día de de

1 . ANTE MÍ,

2 de este domicilio, comparecen los señores , de años de edad,

3 PROFESION , del domicilio de , de nacionalidad , a quien (no) conozco,

4 portador de (pero identifico por medio de) su documento único de identidad número ; y

5 , de años de edad, PROFESIÓN , del domicilio de , de nacionalidad

6 , a quien (no) conozco, portador de (pero identifico por medio de) su documento único de identidad número

7 ; Y ME DICEN: Que han dispuesto constituir y en efecto por este acto constituyen una Sociedad en Comandita Simple, que se

8 registrará por las cláusulas que más adelante se expresarán. Asimismo, para los efectos del artículo cuarenta y cuatro del Código de

9 Comercio declaran los otorgantes que no poseen participaciones sociales en otras sociedades mercantiles (En caso de poseer

10 participaciones sociales en otras sociedades, declararlas en el instrumento). PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, RAZÓN

11 SOCIAL. La sociedad que se constituye es en Comandita Simple; de nacionalidad y girará con la Razón Social

12 de , Sociedad en Comandita, que podrá abreviarse , S. en

13 C.; pudiendo utilizar como nombre comercial : SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio principal de la

14 sociedad es la ciudad de en el Departamento de , pero por acuerdo de la administración podrá

15 abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio de la República.

16 TERCERA: PLAZO. El plazo de la sociedad es por tiempo indefinido a partir de la fecha en que se inscriba ésta escritura en el

17 Registro de Comercio (si es determinado, expresar el plazo convenido). CUARTA: FINALIDAD SOCIAL. La Sociedad tendrá por

18 objeto o finalidad . QUINTA: CARÁCTER DE LOS SOCIOS. En la sociedad habrán dos clases de

19 socios: Los socios COMANDITADOS, que tendrán a cargo la administración social y los socios COMANDITARIOS. Será (n) socio

20 (s) Comanditado (s) y socio (s) Comanditario (s)

21 . SEXTA: CAPITAL SOCIAL. El capital de la sociedad asciende a la suma de dólares, moneda de

22 curso legal, aportados por los socios en la forma siguiente: el señor

23 aporta la cantidad de dólares, y el señor la cantidad

24



de dólares. Los socios hacen entrega y tradición en este momento de sus respectivos aportes a la

sociedad. SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN. La administración de los negocios sociales y el derecho de usar la firma social corresponde exclusivamente al (los) socio (s) Comanditado .

Representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente, podrá abrir cuentas bancarias, girar sobre ellas y cerrarlas; otorgar poderes generales o especiales, contraer toda clase de obligaciones o deudas, firmar contratos, escrituras, y documentos de cualquier clase. OCTAVA: TRANSFORMACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS. Mientras esté vigente el contrato de sociedad los socios comanditados no podrán renunciar a su carácter de tales. Pero en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios comanditados, cualquiera de los comanditarios podrá cambiar su condición por la de comanditado, comunicándolo en forma escrita a la sociedad y en tal caso deberá otorgarse la respectiva escritura de modificación. NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. Los socios comanditados serán responsables por todas las obligaciones de la sociedad en forma solidaria e ilimitada, y los socios comanditarios responderán únicamente hasta la cuantía de sus respectivos aportes. DÉCIMA: PROHIBICIONES. Las prohibiciones a que quedan sujetos tanto los Administradores como los Socios, son las señaladas en el Artículo 48 del Código de Comercio (Expresar si se exceptúa el romano III del Art. 48 del Código de Comercio en la presente cláusula). DÉCIMO PRIMERA: INGRESO DE NUEVOS SOCIOS. La admisión de nuevos se regulará por lo dispuesto en el Art. 50 del Código de Comercio, ya sea que se trate de socios comanditados o socios comanditarios. (Manifiestar si basta el consentimiento de la mayoría o será necesario el consentimiento unánime). DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS. Los socios comanditarios no podrán ejercer ningún acto en la gestión administrativa de la sociedad; su intervención quedará limitada al ejercicio de los derechos que la ley les confiere, especialmente la inspección en cualquier tiempo de los negocios de la sociedad, formular objeciones a los balances con el propósito de ejercer su derecho de control y emitir su voto de conformidad a los términos de esta escritura. DÉCIMO TERCERA: SOMETIAMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO: En todo lo que no esté previsto en el presente pacto social, la sociedad se regirá por las disposiciones generales que para las sociedades de personas estipula el Código de Comercio, así como por las disposiciones especiales aplicables a las sociedades en comandita simple, especialmente en lo referente al embargo y traspaso de las participaciones sociales; exclusión y separación de socios; distribución de utilidades, aplicación de pérdidas, constitución de



1 reservas, disolución y bases para practicar la liquidación. Por tanto, en caso que el mencionado Código sea objeto de cualquier

2 reforma legislativa que modifique alguno de los actuales regímenes que regulan esta clase de sociedad, se entenderá que la

3 sociedad por ministerio de ley, quedará sujeta a las nuevas regulaciones que se establezcan, sin necesidad de modificación del

4 presente pacto social, al menos que la ley ordene se cumpla con un régimen de adaptación a las reformas que se haya

5 decretado. DÉCIMO CUARTA: PACTO DE CONTINUACIÓN CON LOS HEREDEROS DE LOS SOCIOS: Cuando muera alguno de

6 los socios, la sociedad podrá continuar con sus herederos; debiendo en adelante observarse lo dispuesto en el Art. 60 del

7 Código de Comercio (o expresar si no habrá pacto de continuación con los herederos). DÉCIMA QUINTA:

8 RESPONSABILIDADES DEL SOCIO SOBREVIVIENTE: Con fundamento en lo estipulado en la Cláusula anterior, si la sociedad por

9 la muerte de alguno de sus socios, se viere reducida a un solo socio, éste tendrá las obligaciones y responsabilidades que le

10 señala el Artículo 357 del Código de Comercio. DÉCIMA SEXTA: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico anual de la

11 sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que hice a los

12 otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo 353 del Código de Comercio, respecto a la obligación de inscribir ésta

13 escritura en el Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de ésta

14 escritura y leído que les fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y

15 firmamos. DOY FE.

16

17

18

19

20

21

22

23

24